



LW
LP

USFQ

LAW WORKING PAPERS



LAW WORKING PAPERS

Impacto del Régimen CFC en Ecuador: Inversión Extranjera, Evasión Fiscal y Traslado de Capitales

Cristina Belén Sandoval Zapata

Kyra Viviana Rivera

2025 / 07

USFQ Law Working Papers

Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2025 / 05 / 03

Difundido: 2025 / 11 / 07

Materias: Tributario, Compañías Foráneas Controladas, Ecuador, evasión fiscal, BEPS, tributación internacional, renta pasiva, planificación fiscal, transparencia fiscal, inversión extranjera.

DOI: <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.195>

Citación sugerida: Sandoval Zapata, Cristina Belén & Rivera, Kyra Viviana. “Impacto del Régimen CFC en Ecuador: Inversión Extranjera, Evasión Fiscal y Traslado de Capitales”. *USFQ Law Working Papers*, 2025/07, <https://doi.org/10.18272.usfqlwp.195>

© Cristina Belén Sandoval Zapata & Kyra Viviana Rivera

El presente constituye un documento de trabajo (working paper). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

**IMPACTO DEL RÉGIMEN CFC EN ECUADOR: INVERSIÓN EXTRANJERA,
EVASIÓN FISCAL Y TRASLADO DE CAPITAL
IMPACT OF THE CFC REGIME IN ECUADOR: FOREIGN INVESTMENT, TAX
EVASION AND CAPITAL TRANSFER**

Cristina Belén Sandoval Zapata¹ Kyra Viviana Rivera²

RESUMEN

En Ecuador, el régimen de Compañías Foráneas Controladas (CFC) tiene como objetivo prevenir y evitar la evasión fiscal y el traslado de beneficios a jurisdicciones que tienen baja tributación, bajo los instrumentos internacionales como el Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). No obstante, su implementación enfrenta varios riesgos para la inversión extranjera y la planificación fiscal de los contribuyentes. Este *paper* analiza el régimen CFC, su aplicación en Ecuador, comparándolo con regulaciones en otros países como Estados Unidos, Reino Unido y Chile, para identificar oportunidades de mejora. Además, analiza varios aspectos como los criterios de la imposición efectiva, la atribución de rentas pasivas y los mecanismos de declaración. Concluye que, es menester ajustar el umbral de tributación efectiva, la flexibilización de la imputación de rentas y el fortalecimiento de la cooperación internacional para evitar distorsiones fiscales. Además, se recomienda la modernización de procesos de fiscalización y la implementación de incentivos fiscales para no desincentivar la inversión e incentivar el cumplimiento voluntario.

ABSTRACT

In Ecuador, the Controlled Foreign Companies (CFC) regime aims to prevent and avoid tax evasion and the transfer of profits to jurisdictions with low taxation, under international instruments such as the OECD BEPS Plan. However, its implementation faces several risks for foreign investment and taxpayers' tax planning. This *paper* analyzes the CFC regime, its application in Ecuador, comparing it with regulations in several countries such as the United States, the United Kingdom and Chile, to identify opportunities for improvement. In addition, it analyzes several aspects such as the criteria for effective taxation, the attribution of passive income and the declaration mechanisms. It concludes that it is necessary to adjust the effective tax threshold, make the imputation of income more flexible and strengthen international cooperation to avoid tax distortions. In addition, it recommends the modernization of audit processes and the implementation of tax incentives to not discourage investment and encourage voluntary compliance.

¹ Estudiante de derecho. Universidad San Francisco de Quito. Investigadora independiente; correo electrónico: cbsandovalzapata@outlook.com / csandovalz@estud.usfq.edu.ec

² Abogada, especialista en derecho tributario. Directora del área de Consultoría Tributaria en Spingarn; correo electrónico: krivera@spingarn.ec / kyra.rivera92@gmail.com

PALABRAS CLAVE

Compañías Foráneas Controladas, Ecuador, evasión fiscal, BEPS, tributación internacional, renta pasiva, planificación fiscal, transparencia fiscal, inversión extranjera.

KEY WORDS

Controlled Foreign Companies, Ecuador, tax evasion, BEPS, international taxation, passive income, tax planning, tax transparency, foreign investment.

1. Introducción

El régimen CFC es una herramienta utilizada por las distintas jurisdicciones para luchar contra la elusión y evasión fiscal a nivel mundial, en específico, busca evitar que las rentas que se obtuvieron en jurisdicciones de baja tributación no sean controladas por las administraciones fiscales nacionales. Ecuador adoptó este régimen a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEGE)³, mediante la cual se reformó la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)⁴, con el objetivo de cumplir con estándares internacionales que provienen del Plan BEPS de la OCDE.

Aunque este régimen busca fortalecer la transparencia fiscal y proteger la base imponible a nivel local, enfrenta varios desafíos, que podrían impactar en la atracción de la inversión extranjera, en la competitividad del país y en la carga tributaria de las compañías con actividades legítimas en otros países y de los contribuyentes. A través de un análisis comparativo con otras jurisdicciones donde se ha implementado este régimen, el presente *paper* busca examinar fortalezas y debilidades de la normativa ecuatoriana, con el objetivo de proponer ajustes normativos que equilibren la recaudación fiscal y la estabilidad económica del país.

2. Antecedentes

El régimen CFC integra una herramienta crucial en la lucha global contra la evasión y la elusión fiscal. Esta herramienta está diseñada para evitar que las rentas de las empresas ubicadas en jurisdicciones con tributación baja o nula queden fuera del alcance de los fiscos nacionales, y se ha convertido en un estándar internacional promovido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Ahora bien, en Ecuador, el régimen CFC fue adoptado en la LOEGE del 20 de diciembre de 2023, y

³ Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, R.O. 461, 20 de diciembre del 2023, reformada por última vez el 25 de marzo del 2024.

⁴ Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. 463, 17 de noviembre del 2004, reformada por última vez el 30 de diciembre del 2024.

entró en vigencia en el ejercicio fiscal 2024, alineándose con las recomendaciones del proyecto BEPS.

Cabe mencionar que, Ecuador está comprometido en aplicar el proyecto BEPS desde su adhesión en el 2017, y es por ello que varias reformas tributarias se han acogido con estas recomendaciones, tal y como es la incorporación del régimen CFC.

Si bien estas regulaciones apuntan a aumentar la transparencia fiscal y prevenir la erosión de la base imponible, su implementación plantea desafíos importantes para países en desarrollo como Ecuador. En particular, el esquema CFC puede generar una sensación de sobrecarga fiscal entre los inversionistas internacionales, afectando así la competitividad de un país en un mercado global cada vez más interconectado y competitivo. Además, este esquema puede tener como consecuencia que los residentes fiscales adopten estrategias de planificación fiscal más agresivas.

En este contexto, el análisis cubrirá aspectos clave como el concepto de CFC, el análisis de la acción 3 del proyecto BEPS que es relevante al surgir como una iniciativa global que fue impulsada por la OCDE para combatir la elusión fiscal por medio de varias regulaciones como lo son las normas sobre CFC, la adopción y evolución de la normativa de CFC en Ecuador, los conflictos de doble imposición y las soluciones legislativas que pueden optimizar el sistema.

Ahora bien, el propósito de este *paper* es analizar el impacto del régimen CFC en Ecuador desde dos perspectivas principales: (i) su efecto en la atracción de inversión extranjera en el país; y, (ii) el impacto en el comportamiento tributario de los residentes fiscales en Ecuador. En comparación con los regímenes de CFC en otros países como Estados Unidos, Reino Unido y Chile, se busca identificar las fortalezas y debilidades de las regulaciones de Ecuador y se sugerirá ajustes para mitigar su impacto negativo.

En definitiva, en un contexto económico en el que Ecuador busca aumentar los ingresos fiscales sin obstaculizar el ingreso de capitales internacionales, este análisis es esencial para lograr un equilibrio entre el control fiscal y la promoción de un entorno favorable para la inversión. Este trabajo busca contribuir al debate sobre la eficacia del régimen CFC y su impacto en la economía nacional, con miras a proponer reformas que promuevan un sistema fiscal más equitativo y competitivo.

3. Metodología

Este estudio utiliza métodos deductivos, cualitativos y comparativos para evaluar la efectividad del régimen CFC de Ecuador y su impacto en la inversión extranjera y el comportamiento tributario de los residentes. Este enfoque se divide en tres pasos

principales: (i) recopilación y análisis de información teórica, legislativa y jurisprudencial, (ii) comparación con regímenes de compañías foráneas controladas en otros países; y, (iii) desarrollo de propuestas regulatorias apropiadas en la legislación ecuatoriana.

Como recopilación y análisis de información teórica, se tomarán en cuenta fuentes primarias como la LOEGE, LRTI, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI)⁵ y disposiciones secundarias del Servicio de Rentas Internas (SRI). También, se tendrán presente las recomendaciones de la OCDE en el marco del programa BEPS, se examinarán la normativa nacional pertinente, artículos académicos e informes técnicos y se llevará a cabo un análisis comparativo del régimen CFC de Ecuador con el de Estados Unidos, Reino Unido y Chile, analizando varios aspectos como los criterios de tributación, mecanismos para evitar la doble imposición y su impacto en la atracción de inversión extranjera.

4. Marco Teórico

4.1. Concepto de las CFC

Una Compañía Foránea Controlada (CFC) es una entidad jurídica constituida o residente en una jurisdicción distinta de la del contribuyente, cuya propiedad, control o dirección efectiva es ejercida, directa o indirectamente, por uno o varios residentes fiscales del país de origen. De acuerdo con la definición establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), una CFC se configura cuando los residentes de una jurisdicción poseen un nivel de participación significativo en una empresa extranjera, suficiente para influir en sus decisiones financieras y operativas. En términos generales, el concepto de CFC comprende no solo la titularidad formal de acciones o derechos de voto, sino también cualquier situación de control efectivo o económico que permita al residente beneficiarse de las rentas obtenidas en el exterior bajo regímenes de baja o nula tributación.

Cada jurisdicción que ha adoptado el régimen CFC establece de manera autónoma las condiciones específicas —como el porcentaje mínimo de participación, el tipo de rentas atribuibles o la tasa efectiva de tributación en el extranjero— que determinan cuándo una entidad extranjera debe ser considerada como una Compañía Foránea Controlada para efectos fiscales.

⁵ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. 209, 08 de junio del 2010, reformada por última vez el 05 de marzo del 2025.

4. 2. Finalidad y actuación para evitar la erosión de la base imponible

El régimen CFC busca evitar la erosión de la base imponible y la evasión fiscal, a la vez que fortalece la recaudación fiscal y promueve una mayor equidad en el sistema tributario. Este régimen se considera una herramienta en el marco global contra la planificación fiscal agresiva y la transferencia de beneficios tributarios hacia países que ofrecen ventajas fiscales que se podrían considerar desleales.

El mecanismo principal del régimen CFC es la imputación fiscal. Lo que implica que los intereses, dividendos, regalías, alquileres, ganancias de capital, entre otros ingresos pasivos generados por la compañía foránea, sean atribuidos al beneficiario final, incluso si estos ingresos no han sido efectivamente distribuidos.

Por ende, en la práctica, el residente fiscal de una jurisdicción en particular debe incluir los beneficios acumulados en la compañía extranjera a su base imponible como si los hubiera recibido directamente. Esto con el fin de que estos ingresos sean gravados en el país de residencia del contribuyente sin necesidad de obtener la decisión del contribuyente de repatriarlos o distribuirlos como dividendos. Con este mecanismo, no solo se logra proteger la base imponible, sino que se promueve una mayor transparencia y obliga a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales de manera íntegra.

La CFC tiene un impacto preventivo, puesto que busca desincentivar el uso de estructuras *offshore* que a lo largo del tiempo han sido utilizadas para ocultar ingresos o disminuir la carga tributaria. Por ejemplo, los contribuyentes son menos proclives a utilizar compañías extranjeras para obtener una planificación fiscal agresiva si saben que los ingresos que obtengan estarán sujetos a impuestos en su país de residencia fiscal. Esto incrementa la recaudación fiscal y garantiza los recursos para financiar las necesidades del Estado, como educación, salud e infraestructura.

En definitiva, el régimen CFC actúa para evitar la erosión de la base imponible al momento de gravar los ingresos pasivos acumulados por compañías extranjeras vinculadas a residentes fiscales. Este mecanismo refuerza la capacidad recaudadora del Estado y promueve la transparencia fiscal, contribuyendo a un sistema tributario más fuerte y sostenible.

4.3. Sobre la acción 3 del proyecto BEPS de la OCDE

La acción 3 del proyecto BEPS busca “la elaboración de una serie de directrices que permitieran a las normas de Transparencia Fiscal Internacional (TFI) combatir de manera efectiva al fenómeno de la erosión de bases imponibles y el traslado de

beneficios”⁶. Además, esta acción tiene como objetivo “desalentar la elusión fiscal al imponer tributos sobre beneficios no distribuidos o ingresos pasivos”⁷, lo que hace que las jurisdicciones de baja tributación ya no se consideren atractivas como un refugio fiscal. Por ende, estas medidas demuestran que existe un esfuerzo para desincentivar el uso de jurisdicciones que tienen baja tributación y que se los vea como refugios fiscales, fomentando una competencia fiscal considerada más justa y transparente entre los países.

Por otro lado, la implementación de las reglas CFC difieren dependiendo de la jurisdicción donde se apliquen, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada país. Hay varios países en Latinoamérica que han implementado el régimen CFC. Por ejemplo, México y Perú han considerado como CFC a las empresas que se encuentran en jurisdicciones donde los ingresos tributen menos del 75% de la tasa impositiva local; más, un control por parte de los beneficiarios del 50%. Ahora bien, conforme se analizará más adelante, en Ecuador, se establece una CFC cuando se configura una tasa efectiva de impuesto a la renta en la jurisdicción extranjera cuando es menor al 15% y el beneficiario fiscal ecuatoriano controle como mínimo el 25% de la entidad, debiendo sumarse, para estos cálculos, la participación conjunta de todas las partes relacionadas.⁸

No obstante, estas reglas enfatizan en que se debe tomar en cuenta la cooperación internacional para que no existan conflictos de doble imposición según las reglas CFC. Para esto, se recomiendan que los países incorporen acuerdos de intercambio de información además de las cláusulas antiabuso. Por último, buscan que estas reglas se fortalezcan a nivel internacional y que se garantice que las empresas que obtengan beneficios al momento de gravar impuestos se consideren justos en cada país correspondiente.

4.4. Principios de atribución de renta y control

Los principios de atribución de renta y control de las CFC exploran como eliminar la erosión de bases imponibles y el BEPS. Estos principios definen cómo y en qué momento se pueden atribuir las rentas a las compañías para lograr una efectividad fiscal.

⁶OCDE. Diseñar normas de transparencia fiscal internacional eficaces, Acción 3 - Informe final 2015. París: OCDE, 2015.

⁷Durango, M. “BEPS y la Acción 3 de la OCDE: Desentrañando el concepto de CFC.” Andersen Ecuador. Última modificación junio 14, 2022. <https://ec.andersen.com/beps-y-la-accion-3-de-la-ocde-desentranando-el-concepto-de-cfc/#:~:text=En%20todo%20caso%2C%20el%20beneficiario,haber%2C%20no%20ser%2C%20A1%20susceptible%20de>.

⁸Durango, “BEPS y la Acción 3 de la OCDE”.

Un principio de las normas de atribución de renta es que debe existir un vínculo entre el umbral de control y el umbral de atribución. Según el proyecto de la OCDE, “el umbral de atribución debería estar vinculado en la medida de lo posible al umbral de control mínimo, aunque los países pueden optar por emplear umbrales de atribución y control distintos en función de los objetivos que persigan sus normas de TFI”⁹. Esto implica que, en principio, la atribución de renta debe ser aplicable a los contribuyentes que tengan influjo en las decisiones de las compañías foráneas controladas.

Ahora bien, cuando ya se encuentra definido a quienes se les atribuye la renta, es importante definir la cuantía a ser atribuida. Como se menciona en el proyecto antes mencionado, “las normas de atribución deberían garantizar la imposibilidad de atribuir una cuantía superior al 100% de la renta obtenida por la SEC”¹⁰. El fin de este principio, es evitar una excesiva tributación, así como la doble tributación, debido a que podría ocasionar que las compañías foráneas se abstengan de realizar una inversión en este tipo de jurisdicciones.

Adicionalmente, el cálculo de la renta atribuible, por el régimen CFC, se da a partir de varias metodologías. La primera se calcula de forma proporcional a la participación que el contribuyente mantiene durante el año o, que sea proporcional a lo que ostente en su patrimonio al último día del ejercicio fiscal.

La primera metodología encaja con una mejor realidad económica que tiene el contribuyente en su participación, pero la segunda, hace que los cálculos de atribución sean mucho más simples, siempre y cuando se pueda evitar la manipulación del contribuyente en sus participaciones por medio de normas antiabuso.

En resumen, las reglas sobre la atribución de renta y el control de las CFC buscan lograr un equilibrio en el sistema fiscal, la existencia de una eficacia administrativa y eliminar las prácticas de BEPS. Aunque existen varias metodologías para la atribución de renta; y, por ende, para la definición de los umbrales de control y el cálculo de la renta aplicable, lo importante es la aplicación de las regulaciones que tengan objetivo ser constantes y que se pueda reducir la evasión fiscal mientras no existan las cargas excesivas para los contribuyentes. Es esencial que la implementación de estas normas sea acorde a las necesidades de cada jurisdicción, sin olvidar que se garantice la transparencia y la efectividad de la erradicación de la evasión fiscal en el mundo.

⁹ OCDE, Diseñar normas de transparencia fiscal internacional eficaces, Acción 3 - Informe final 2015 (París: OCDE, 2015), 63.

¹⁰ OCDE, Diseñar normas de transparencia fiscal internacional eficaces, Acción 3 - Informe final 2015, 65.

5. Régimen CFC en Ecuador

5.1. Antecedentes para la incorporación de régimen CFC en la legislación ecuatoriana

La adopción del régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC) en Ecuador responde a los compromisos internacionales asumidos en el marco del Plan BEPS de la OCDE, orientados a combatir la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios hacia jurisdicciones de baja o nula tributación. Antes de su incorporación mediante la LOEGE en 2023, “los rendimientos financieros y ganancias de capital generados en esas inversiones financieras eran atribuidas a las CFC y no al beneficiario final efectivo”¹¹, lo que permitía el diferimiento o no sujeción de estas rentas al impuesto a la renta nacional.

Durante la tramitación legislativa del Proyecto de Ley, la inclusión del régimen CFC fue concebida como una medida orientada a fortalecer la transparencia fiscal y mejorar los mecanismos de control tributario. De acuerdo con el Informe para Segundo Debate, la norma se enmarca dentro de un conjunto de reformas destinadas a mejorar la capacidad de la administración tributaria para identificar y gravar los ingresos de los residentes fiscales en el exterior, sin que se haya realizado un debate específico o aislado respecto de esta figura. La incorporación del régimen fue justificada en función de la urgencia económica nacional, la necesidad de enfrentar el déficit fiscal y la intención de armonizar la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales en materia de tributación internacional.

No obstante, durante el proceso de socialización de la ley, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO), mediante el Oficio No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0847-O de 13 de diciembre de 2023, advirtió sobre los potenciales efectos adversos de la incorporación del régimen CFC. En dicho pronunciamiento, el MIPRO solicitó expresamente la eliminación del capítulo referente a la Compañía Foránea Controlada, señalando que, si bien el propósito de la ley era atraer inversiones al país, el establecimiento de un régimen CFC podría desincentivar la inversión extranjera y motivar la salida de capitales¹². A pesar de esta observación, la preocupación expresada no fue acogida en el texto final aprobado por la Asamblea Nacional.

¹¹ OCDE. Diseñar normas de transparencia fiscal internacional eficaces, Acción 3 - Informe final 2015. París: OCDE, 2015.

¹² Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Memorando Nro. AN-CDEP-2023-0142-M, 17 de diciembre del 2023.

En consecuencia, el régimen de Compañía Foránea Controlada fue incorporado en la Ley de Régimen Tributario Interno mediante la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

5.2. Concepto de CFC

De conformidad con la legislación ecuatoriana, de manera específica el artículo 51.1 de la LRTI (reformado mediante el artículo 18 de la LOEGE) define a la Compañía Foránea Controlada (CFC) como una empresa extranjera que cumple con características específicas. La primera, que esta empresa no tenga residencia fiscal en Ecuador, es decir, que no tribute como una compañía ecuatoriana, o corresponda a un establecimiento permanente no domiciliado en el país. En segundo lugar, la compañía debe contar con al menos un beneficiario final que sea residente fiscal en Ecuador y que controle (de manera directa o indirecta) al menos el 25% del capital, derechos de voto, dividendos, utilidades u otros beneficios; es importante mencionar que, si los beneficiarios son considerados partes relacionadas¹³, sus participaciones se suman para alcanzar este porcentaje. Por último, la empresa debe operar en un país donde la tasa efectiva del impuesto sobre la renta es inferior al 60% de la tasa que le es aplicable en Ecuador, o cuando no se puede determinar dicha tasa. Es decir, considerando que la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades en Ecuador es del 25%, se considerará que la compañía cumple con esta condición si tributa a una tarifa del 15% o menos de impuesto a la renta en la jurisdicción en la que esté domiciliada.

Estas condiciones buscan identificar a las empresas extranjeras vinculadas a residentes ecuatorianos que aprovechan regímenes fiscales más favorables con baja tributación¹⁴ y una vez identificadas estas estarán sujetas al régimen CFC en Ecuador.

5.3. Rentas alcanzadas por el régimen CFC:

De conformidad con el artículo 51.2 de la LRTI, las rentas sujetas a imputación bajo el régimen CFC en Ecuador comprenden aquellas generadas por Compañías Foráneas Controladas, que cumplan las siguientes condiciones: i) que correspondan a ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros; como intereses y utilidades provenientes de inversiones, regalías provenientes del uso de derechos de propiedad intelectual o industrial; así como cualquier otro tipo de ingreso de naturaleza pasiva, independientemente de la jurisdicción desde donde se originen; y, ii) ingresos derivados de comisiones, márgenes de intermediación,

¹³ Artículo innumerado a continuación del Artículo 4, Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁴ Artículo 51.1, Ley de Régimen Tributario Interno.

y servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que tales rentas tengan su origen, directa o indirectamente, en operaciones realizadas en Ecuador. Además, para que proceda la imputación bajo el régimen CFC, es necesario que estas rentas no se hayan atribuido a un establecimiento permanente que la Compañía Foránea Controlada mantenga en Ecuador.

Es importante señalar que estos ingresos son atribuidos al beneficiario final residente fiscal en Ecuador, incluso en aquellos casos en los que los mismos no hayan sido efectivamente distribuidos como dividendos por la compañía extranjera. Esto significa que el residente fiscal ecuatoriano puede verse obligado a pagar impuesto en Ecuador por utilidades que no ha recibido, afectando su flujo de caja y generando una carga fiscal desproporcionada respecto a su liquidez real.

5.4. Evolución, atribución de rentas y créditos fiscales

La normativa actual establece que la renta atribuible bajo el régimen CFC debe ser declarada en el ejercicio fiscal en el que se genere, conforme lo dispone el artículo 51.4 de la LRTI, independientemente de su percepción efectiva. La imputación se realiza de forma proporcional a la participación efectiva del beneficiario final en la compañía extranjera. Por ende, estos ingresos deben estar incluidos en la declaración a la renta del beneficiario final en Ecuador, quien debe tributar de manera proporcional a su participación efectiva de la compañía foránea.

En lo que respecta a las pérdidas generadas por la CFC, la legislación prohíbe que estas puedan ser utilizadas para disminuir la base imponible del residente ecuatoriano, aunque permite su amortización dentro de la propia entidad extranjera en ejercicios fiscales posteriores. Esta disposición genera un efecto desfavorable para los residentes fiscales ecuatorianos que mantienen inversiones internacionales, al obligarlos a tributar sobre rentas atribuibles aun cuando no perciban dividendos, pero sin permitirles compensar las pérdidas sufridas en dichas entidades. Ello implica una ruptura del principio de simetría fiscal, incrementa el riesgo económico asumido por el contribuyente, y afecta negativamente la neutralidad tributaria en relación con las inversiones en el exterior.

Adicionalmente, el artículo 51.6 de la LRTI regula el crédito tributario por impuestos pagados en el exterior, estableciendo que los contribuyentes pueden tomar como crédito el impuesto sobre la renta efectivamente pagado por la CFC en su país de residencia, en la proporción correspondiente a su participación, pero “hasta la tarifa

máxima de imposición en el Ecuador.”¹⁵. En consecuencia, el monto del crédito no podrá exceder el impuesto causado en Ecuador sobre las mismas rentas. Además, para que el crédito sea válido, el impuesto extranjero utilizado debe cumplir la condición de no estar sujeto a devolución o reembolso en la jurisdicción de origen.

Este mecanismo evita la doble tributación internacional, a la vez que impide abusos mediante créditos fiscales superiores a la tributación local.

5.5. Cálculo de la base imponible, crédito tributario e información contable bajo el régimen CFC

La LRTI regula de manera específica el procedimiento para calcular la base imponible atribuible a los beneficiarios finales de CFC, la utilización del crédito tributario por impuestos pagados en el exterior, y las obligaciones de documentación contable.

Conforme el artículo 51.5 de la LRTI¹⁶, para determinar la base imponible de las rentas sujetas al régimen CFC, se deberán observar varias reglas. En primer lugar, la base imponible se calculará sobre la utilidad neta determinada conforme las disposiciones del Capítulo V de la LRTI, tomando como cierre de ejercicio fiscal aquel que aplique para la CFC en su jurisdicción de residencia o, de no existir uno, el 31 de diciembre de cada año. En segundo lugar, la base imponible deberá determinarse en la moneda en que la CFC lleve su contabilidad, y posteriormente convertirse a dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio fiscal. Finalmente, la renta atribuible al beneficiario final residente en Ecuador corresponderá de manera proporcional a su participación efectiva en la CFC, y en caso de que se genere una pérdida tributaria, esta podrá amortizarse únicamente contra bases imponibles positivas futuras de la misma CFC.

El artículo 51.6 de la LRTI¹⁷ establece reglas adicionales para evitar la duplicidad de ingresos gravados y para la correcta utilización del crédito tributario. Los contribuyentes deben llevar un estado de cuenta individualizado por cada CFC, en el cual se registre el impacto de otros regímenes que pudieran gravar los mismos ingresos, como retenciones a no residentes, distribución de dividendos o ganancias en la enajenación de acciones. De esta forma, sólo se imputará al régimen CFC la parte de las rentas que no

¹⁵ Durango, M. “BEPS y la Acción 3 de la OCDE: Desentrañando el concepto de CFC.” Andersen Ecuador. Última modificación junio 14, 2022. <https://ec.andersen.com/beps-y-la-accion-3-de-la-ocde-desentrañando-el-concepto-de-cfc/#:~:text=En%20todo%20caso%2C%20el%20beneficiario,haber%2C%20no%20ser%2C%20A1%20susceptible%20de>.

¹⁶ Artículo 51.5, Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁷ Artículo 51.6, Ley de Régimen Tributario Interno.

haya sido previamente gravada. Conforme a lo explicado con anterioridad, en cuanto al crédito tributario, se establece que el contribuyente podrá acreditar el impuesto de naturaleza idéntica o análoga pagado en el extranjero, siempre en proporción a su participación, y únicamente hasta el monto del impuesto causado en Ecuador. Además, dicho impuesto extranjero debe haber sido efectivamente pagado, sin derecho a devolución posterior.

Por su parte, el artículo 51.7 de la LRTI¹⁸ dispone que los contribuyentes deben tener disponible para la Administración Tributaria la contabilidad de las Compañías Foráneas Controladas. En caso de no cumplir con esta obligación, se presume como gravada la totalidad de los ingresos brutos de la CFC, sin posibilidad de deducir costos o gastos, lo que puede significar una carga tributaria considerable. La contabilidad debe cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Título Primero de la LRTI, y deberá ser proporcionada en un plazo no menor a diez días hábiles desde su requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

Desde una perspectiva crítica, estas disposiciones, si bien buscan garantizar la correcta tributación de las rentas pasivas de las CFC, imponen cargas formales y materiales que pueden ser excesivamente gravosas para los residentes fiscales ecuatorianos. En primer lugar, la necesidad de calcular la utilidad neta de acuerdo a normas locales, convertirla a dólares, y llevar un estado de cuenta actualizado para cada CFC, incrementa significativamente la carga administrativa y los costos de cumplimiento tributario. Además, la aplicación del crédito tributario está sujeta a múltiples limitaciones, lo que puede impedir una eliminación efectiva de la doble tributación.

Finalmente, la amenaza de gravar la totalidad de los ingresos brutos en caso de incumplimiento de obligaciones contables introduce un riesgo fiscal desproporcionado, especialmente para inversiones legítimas en jurisdicciones donde el acceso a información contable puede ser restringido por normas de privacidad o derecho societario extranjero. Todo ello desincentiva la estructuración de inversiones internacionales legítimas y coloca a los residentes fiscales ecuatorianos en una posición de desventaja frente a inversionistas de países con regímenes CFC más flexibles o proporcionales.

6. Análisis Comparativo con otras jurisdicciones

El primer país en regular el régimen CFC fue Estados Unidos con la Subpart F, que se estableció en 1967 en el US Internal Revenue Code. Esta regulación surgió con el

¹⁸ Artículo 51.7, Ley de Régimen Tributario Interno.

fin de impedir que exista un diferimiento en el pago de impuestos generados en el exterior sobre rentas pasivas.

Estados Unidos comprende al régimen como “una compañía extranjera, con accionistas estadounidenses que individualmente tengan directa o indirectamente al menos un 10 % de acciones con derecho a voto de la compañía extranjera, y que en conjunto tengan más del 50 % del derecho a voto o propiedad de las acciones de la empresa extranjera”¹⁹. Es importante mencionar que, tiene un enfoque transaccional y jurisdiccional respecto a las rentas gravadas, y grava “las rentas pasivas, como por ejemplo dividendos, intereses, royalties”²⁰.

Ahora bien, en comparación con Ecuador, ambos países implementan este régimen para cumplir con el mismo objetivo; evitar el diferimiento de rentas pasivas. Sin embargo, estos países tienen diferentes presunciones al momento de hacerlo. Ecuador, al contrario de Estados Unidos, no tiene una experiencia global tan grande como lo tiene el país norteamericano. Además, Ecuador tampoco tiene un mecanismo establecido completamente en materia de tributación sobre compañías extranjeras.

Otro país que ha introducido este régimen es Reino Unido y lo hizo en 1984. Su ordenamiento jurídico, ha sido reformado en varias ocasiones. La LEY ZYZ menciona que, “se entiende que una compañía es controlada desde el Reino Unido cuando sus accionistas son capaces de asegurar que los negocios de la compañía son conducidos de acuerdo con los deseos de un residente en el Reino Unido”²¹. Adicionalmente, contempla un sistema más flexible al dar paso a varias excepciones al momento de que las empresas extranjeras tengan que declarar y pagar impuestos al país, por ejemplo, se encuentran exentas de estas excepciones incluye las rentas de origen comercial y las que son administradas de manera independiente²².

Por el contrario, Ecuador tiene un enfoque estricto al igual que lo tiene Chile y Brasil, puesto que, no tiene tantas excepciones al momento de gravar impuestos como lo tiene Reino Unido, el cual permite que las empresas de comercio legítimo en el extranjero se beneficien de estas exenciones.

¹⁹Pascuali, M. «Corporaciones extranjeras controladas.» Revista Derecho Público Iberoamericano, no. 6 (2015): 221-235.

²⁰ Pascuali Tello, «Corporaciones extranjeras controladas.»

²¹ Pascuali, M. «Corporaciones extranjeras controladas.» Revista Derecho Público Iberoamericano, no. 6 (2015): 221-235. Pascuali, Matías. 2015. «Corporaciones extranjeras controladas.» Derecho Público Iberoamericano.

²² Pascuali Tello, «Corporaciones extranjeras controladas.»

En el caso de Chile, el régimen CFC, se instauro en el artículo 41 G de la Ley de la Renta, en la Ley 20780. El régimen se basa en que “los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constituidos en Chile que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en Chile deberán considerar como devengadas las rentas pasivas percibidas o devengadas por dichas entidades controladas”²³.

Pero, Chile considera que existe una compañía foránea controlada si esta posee directa o indirectamente el 50% o más del capital además de tener el derecho a voto o a obtener utilidades²⁴. En comparación con Chile, Ecuador ha adoptado reglas similares que involucran presunciones amplias de rentas pasivas, debido a que ambos países tienen el mismo objetivo; minimizar la evasión fiscal y el traslado de capitales a paraísos fiscales.

En conclusión, el régimen CFC en Ecuador se asemeja más a Chile que a Estados Unidos o Reino Unido, los cuales permiten más flexibilidades y menos excepciones. Pues, en Estados Unidos las reglas son más selectivas, en Reino Unido existen varias exenciones y, mientras que en Ecuador y Chile existen presunciones más amplias, se busca gravar más rentas pasivas y, consecuentemente, se demuestran reglas más estrictas.

7. Propuesta de ajustes normativos para el Régimen CFC en Ecuador

Para poder optimizar la normativa para el régimen CFC en Ecuador se debe partir de los criterios de renta e imposición efectiva. Hoy en día, la normativa ecuatoriana establece que se aplicaría el régimen si existe una tasa efectiva del impuesto sobre la renta menor al 60% en la jurisdicción extranjera. No obstante, se podría ajustar este criterio tomando en cuenta la legitimidad de la actividad económica de la compañía y el país con régimen fiscal distinto pero que no tenga efectos dañinos. Por ejemplo, se podría crear excepciones a las empresas con actividades reales y legítimas para que se reduzca la carga fiscal sobre las inversiones mientras se continúa con el control de la evasión fiscal.

Ahora bien, de acuerdo con los mecanismos de atribución y declaración, se propone que se simplifiquen los procesos sobre el reporte y el cálculo de la renta atribuible. Actualmente, se establece que los ingresos pasivos generados por la compañía extranjera deben incluirse en la base imponible del residente fiscal ecuatoriano. Pero, para evitar excesiva carga administrativa se puede disponer un umbral mínimo de renta pasiva atribuida para que los pequeños inversionistas no enfrenten grandes complejidades. Así

²³ Ibid.,

²⁴ Ibid.,

mismo, se debe reforzar el intercambio de información entre jurisdicciones para que exista una mejor fiscalización y que no solamente se dependa de la información de las declaraciones brindadas por los contribuyentes.

Respecto a los incentivos fiscales, se puede concluir que Ecuador es más restrictivo en este aspecto en comparación con el Reino Unido, el cual permite exenciones a varias empresas en el extranjero. Por ende, se podrían implementar beneficios fiscales a las compañías que cumplan con los criterios de transparencia para evitar que este régimen desincentive la inversión internacional legítima. Además, se puede ampliar el crédito tributario a los impuestos pagados en el extranjero si el límite de la carga fiscal del país extranjero sea compatible con la ecuatoriana. Esto ocasionaría la mitigación de la doble imposición lo que haría que Ecuador sea más atractivo para la inversión sin necesidad de eliminar la lucha contra la evasión fiscal.

Por último, aunque el régimen CFC ecuatoriano ha tomado medidas y sanciones en materia de transparencia, aún se enfrenta a retos para su aplicación efectiva. Por lo tanto, se podría aplicar herramientas digitales para que exista una pre-declaración y un control automatizado de las retas que son pasivas, así como los utilizados en la OCDE.

De igual forma, es menester que exista la correcta capacitación de los funcionarios fiscales en los mecanismos de planificación fiscal para que la aplicación de esta sea justa y eficiente según la norma. Así, Ecuador podrá fortalecer su régimen promoviendo un sistema más transparente y equitativo evitando su competitividad fiscal.

8. Conclusiones

El análisis del régimen CFC en Ecuador demuestra que, aunque se ha implementado de acuerdo con las normas internacionales, su aplicación puede generar impactos negativos a la inversión extranjera y a la competitividad del país en términos económicos. Puesto que, su umbral del 60% de imposición efectiva es relativamente bajo a comparación de otras jurisdicciones lo que lleva a la sobre inclusión de las compañías foráneas con operaciones legítimas.

A fin de evitar los efectos negativos de la aplicación del régimen, se recomienda que los criterios de imposición efectiva se alineen con estándares internacionales más flexibles como los que se usan en el Reino Unido. Además, se recomienda que se fijen umbrales mínimos de renta pasiva antes de la imputación fiscal para que no exista un gran impacto sobre los pequeños inversionistas y las compañías con ingresos marginales en el extranjero.

A fin de mejorar los procesos de declaración y recaudación, se recomienda implementar mecanismos digitales para la declaración y fiscalización. Además de que se fortalezca el intercambio de información entre las jurisdicciones para que no exista una carga administrativa extrema para el SRI y los contribuyentes.

En suma, este régimen podría salir beneficiado si se implementan incentivos fiscales que impliquen la transparencia y la inversión extranjera. Adicionalmente, se recomendó ampliar el crédito tributario por los impuestos pagados en el extranjero para que exista un entorno favorable para la inversión, pero sin olvidar el crecimiento económico del Ecuador.

Si bien la implementación de el régimen CFC en Ecuador es un avance en la lucha contra la evasión fiscal y la erosión de la base imponible tomando en cuenta los instrumentos internacionales, su aplicación enfrenta varios retos que afectan directamente a la competitividad económica del país a la carga administrativa de los contribuyentes.

Se generan dificultades en la inversión extranjera y en la planificación fiscal de los residentes ecuatorianos, debido a que no se ha contemplado la posibilidad de adoptar umbrales que determinen una diferenciación clara entre las compañías con estructuras económicas legítimas y las estructuras artificiales.

Es necesario que existan ajustes normativos que permitan un equilibrio entre la atracción de los inversionistas y el control fiscal. Medidas clave para mejorar la efectividad de la normativa son poner a consideración el fortalecimiento de la cooperación internacional, modernizar los sistemas de fiscalización mediante herramientas digitales, simplificar los mecanismos de atribución a la renta y los umbrales de imposición efectiva. Además, se deben implementar incentivos fiscales para que las empresas cumplan con los criterios de transparencia lo que contribuirá a un sistema eficiente y justo. Así, si Ecuador implementa estas reformas se logrará fortalecer su capacidad recaudatoria sin necesidad de que existan afectaciones a su estabilidad económica y competitividad económica a nivel global.